

LOGROS EN RELACIÓN A LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ



Contenido

- Introducción	5
- Presentación de la ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes- Ley N° 28950	7
- Ley N° 28950	9
- Presentación del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA- PNP).....	17
- Institucionalización del Sistema RETA-PNP	19
- Aprueban Directiva N° 004-2007-IN/0105 “Procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema RETA PNP”.....	22

Introducción

El presente documento contiene las principales herramientas tanto normativas como operativas con que el Estado Peruano cuenta actualmente para la persecución del delito de Trata de Personas.

El aspecto normativo está representado por la **Ley N° 28950** que tipifica, respetando los tratados internacionales, los delitos de trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes.

Tanto el reglamento como el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas ya han sido validados por el pleno del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, que preside la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior (MININTER); el primero, se encuentra actualmente para la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica en dicho sector, mientras que el Plan se encuentra pendiente de aprobación final del Estado.

Asimismo, se presenta como parte del aspecto operativo de la persecución de la trata de personas el novedoso sistema de registro, denuncia e investigación de posibles casos de trata de personas. Este sistema denominado **RETA - PNP “Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines”**, es el primero de su clase en ponerse en práctica en América Latina. Permite a través de un sistema de alerta, determinar en qué comisaría del país puede estar denunciándose un caso de trata de personas. Todo ello es de suma importancia en la lucha contra esta modalidad de crimen organizado, principalmente en el ámbito de persecución.

La directiva policial que se adjunta, describe paso a paso las obligaciones y procedimientos que el personal policial debe seguir para asentar las denuncias, así como para investigar el caso. Asimismo, reconoce a la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos como responsable del monitoreo del Sistema.

LA ONG Capital Humano y Social Alternativo (CHS Alternativo) ha sido, en el marco del convenio de cooperación suscrito entre ambas instituciones, un aliado estratégico del Ministerio del Interior en la implementación del Sistema RETA, herramienta tecnológica al servicio de la Policía Nacional para el manejo de información de esta actividad delictiva y que permitirá la formulación de políticas públicas adecuadas.

Andrea Querol Lipcovich
Directora Ejecutiva
CHS Alternativo

Danilo Guevara Zegarra
Gral. PNP (R)
Vice- Ministro del Interior

Presentación de la ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes- Ley N° 28950

El 17 de enero de 2006, entró en vigencia la **Ley N° 28950** - “*Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes*”, por el cual el Estado peruano se ha convertido en uno de los pocos países en la región que castiga con rigor este delito que atenta contra los derechos humanos.

Este delito considerado como la “esclavitud del siglo XXI”, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta 35 años.

El Perú, cumpliendo con su compromiso internacional en la lucha contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establece un nuevo marco legal que permitirá atender integral y judicialmente este delito; que no sólo se relaciona con la explotación sexual sino también con el tráfico de órganos o tejidos humanos, la explotación laboral, la mendicidad y la venta de niños.

La disposición legal N° 28950 incorpora *herramientas especiales de investigación* como la colaboración eficaz, agente encubierto y la intervención y control de comunicaciones y documentos privados para un mejor esclarecimiento de estos delitos. Asimismo, garantiza *asistencia y protección* a las víctimas de la trata de personas, a la par de sus familiares directos, colaboradores, testigos y peritos; y obliga a la ejecución de medidas de prevención del delito y de sus factores de riesgo.

Esta Ley se tramitó en base a la propuesta de todas las instituciones públicas, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales que integran el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, la misma que fue formalizada el 21 de octubre de 2006 por el Poder Ejecutivo ante el Congreso de la República, cuyas Comisiones de la Mujer y Desarrollo Social y de Justicia y Derechos Humanos formularon un único dictamen favorable; el mismo que fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Congreso.

LEY N° 28950

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY CONTRA LA TRATA DE
PERSONAS Y
EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**

Artículo 1°.- Modificación de los
artículos 153° y 153°-A del Código
Penal.

Modifícanse los artículos 153° y 153°-A
del Capítulo I, Violación de la Libertad
Personal del Título IV, Delitos Contra la
Libertad del Libro Segundo del Código
Penal, que quedará redactado en los
términos siguientes:

**“TÍTULO IV
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD
CAPÍTULO I
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD
PERSONAL**

**Artículo 153°.- Trata de
personas**

El que promueve, favorece,
financia o facilita la captación,
transporte, traslado, acogida,
recepción o retención de otro, en
el territorio de la República o
para su salida o entrada del país,
recurriendo a: la violencia, la
amenaza u otras formas de
coacción, la privación de

libertad, el fraude, el engaño, el
abuso del poder o de una
situación de vulnerabilidad, o la
concesión o recepción de pagos o
beneficios, con fines de
explotación, venta de niños,
para que ejerza la prostitución,
someterlo a esclavitud sexual u
otras formas de explotación
sexual, obligarlo a mendigar, a
realizar trabajos o servicios
forzados, a la servidumbre, la
esclavitud o prácticas análogas a
la esclavitud u otras formas de
explotación laboral, o
extracción o tráfico de órganos o
tejidos humanos, será reprimido
con pena privativa de libertad no
menor de ocho ni mayor de
quince años.

La captación, transporte,
traslado, acogida, recepción o
retención de niño, niña o
adolescente con fines de
explotación se considerará trata
de personas incluso cuando no se
recurra a ninguno de los medios
señalados en el párrafo anterior.

**Artículo 153°- A.- Formas
agravadas de la Trata de
Personas**

**La pena será no menor de doce
ni mayor de veinte años e
inhabilitación conforme al
artículo 36° incisos 1, 2, 3, 4 y 5
del Código Penal, cuando:**

1. El agente comete el hecho
abusando del ejercicio de
la función pública;
2. El agente es promotor,
integrante o representante

de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito;

3. Exista pluralidad de víctimas;

4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz;

5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.

6. El hecho es cometido por dos o más personas.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.

2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.

3. El agente es parte de una organización criminal”.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 303°-A e incorporación del artículo 303°-B al Código Penal

Modifícase el artículo 303°- A del Capítulo IV, Delitos contra el Orden Migratorio del Título XII, Delitos contra la Seguridad Pública del Libro Segundo

del Código Penal, e incorpórase el artículo 303°-B al Código Penal, que quedarán redactados en los siguientes términos:

“TÍTULO XII DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA CAPÍTULO IV DELITOS CONTRA EL ORDEN MIGRATORIO

Artículo 303°- A.- Tráfico ilícito de migrantes.

El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Artículo 303°- B.- Formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes.

La pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.

2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de

esta condición y actividades para perpetrar este delito.

3. Exista pluralidad de víctimas.

4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, o es incapaz.

5. El hecho es cometido por dos o más personas.

6. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte de la víctima, lesión grave que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados;

2. Las condiciones de transporte ponen en grave peligro su integridad física o psíquica.

3. La víctima es menor de catorce años o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.

4. El agente es parte de una organización criminal”.

Artículo 3°.- Lavado de activos.

Modifícase el texto del artículo 6° de la Ley N° 27765, Ley penal contra el lavado de activos, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6°.- Disposición Común¹

El origen ilícito que conoce o puede presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

El conocimiento del origen ilícito que debe conocer o presumir el agente de los delitos que contempla la presente Ley, corresponde a conductas punibles en la legislación penal como el tráfico ilícito de drogas; delitos contra la administración pública; secuestro; proxenetismo; trata

¹ El Decreto Legislativo N° 986 modifica la Ley N° 27765, Ley penal del lavado de activos, cuyo Artículo 6 quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6°.- Disposición Común

El origen ilícito que conoce o puede presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

El conocimiento del origen ilícito que debe conocer o presumir el agente de los delitos que contempla la presente Ley, corresponde a conductas punibles en la legislación penal como el tráfico ilícito de drogas; terrorismo; delitos contra la administración pública; secuestro; extorsión; proxenetismo; trata de personas; tráfico ilícito de migrantes; defraudación tributaria; contra el patrimonio en su modalidad agravada; delitos aduaneros, u otros similares que generen ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194° del Código Penal.

En los delitos materia de la presente ley, no es necesario que las actividades ilícitas que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de sentencia condenatoria.

También podrá ser sujeto de investigación por el delito de lavado de activos, quien realizó las actividades ilícitas generadoras del dinero, bienes, efectos o ganancias”.

(...)

de personas; tráfico ilícito de migrantes; defraudación tributaria; delitos aduaneros u otros similares que generen ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194° del Código Penal.

En los delitos materia de la presente Ley, no es necesario que las actividades ilícitas que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de sentencia condenatoria.”

Artículo 4°.- Colaboración eficaz.

Modifícase el numeral 2) del artículo 1° de la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, que fuera modificada por el Decreto Legislativo N° 925 y las Leyes núms. 28008 y 28088, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular los beneficios por colaboración eficaz ofrecida por las personas relacionadas con la comisión de los siguientes delitos:

(...)

2) Contra la libertad personal previstos en los artículos 153° y 153°- A del Código Penal; de peligro común, previstos en los artículos 279°, 279°- A y 279°- B del Código Penal;

contra la Administración Pública, previstos en el Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal; y, delitos agravados previstos en la Ley N° 27472, siempre que dichos delitos se cometan por una pluralidad de personas o que el agente integre una organización criminal.

(...)”

Artículo 5°.- Modificación de los numerales 1, 2 y 4 del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 957

Modifícanse los numerales 1, 2 y 4 del artículo 341° del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, que quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 341°.- Agente Encubierto

1. El Fiscal, cuando se trate de Diligencias Preliminares que afecten actividades propias de la delincuencia organizada, y en tanto existan indicios de su comisión, podrá autorizar a miembros especializados de la Policía Nacional del Perú, mediante una Disposición y teniendo en cuenta su necesidad a los fines de la investigación, a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos. La identidad supuesta será otorgada por la

Dirección General de la Policía Nacional del Perú por el plazo de seis (6) meses, prorrogables por el Fiscal por períodos de igual duración mientras perduren las condiciones para su empleo, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar en el tráfico jurídico y social bajo tal identidad. En tanto sea indispensable para la realización de la investigación, se pueden crear, cambiar y utilizar los correspondientes documentos de identidad.

El Fiscal, cuando las circunstancias así lo requieran, podrá disponer la utilización de un agente especial, entendiéndose como tal al ciudadano que, por el rol o situación en que está inmerso dentro de una organización criminal, opera para proporcionar las evidencias incriminatorias del ilícito penal.

2. La Disposición que apruebe la designación de agentes encubiertos, deberá consignar el nombre verdadero y la identidad supuesta con la que actuarán en el caso concreto. Esta decisión será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad. Una copia de la misma se remitirá a la Fiscalía de la Nación, que bajo las mismas condiciones de seguridad, abrirá un registro reservado de aquéllas.
(...)

4. La identidad del agente encubierto se puede ocultar al culminar la investigación en la que intervino. Asimismo, es posible la ocultación de la identidad en un proceso, siempre que se acuerde mediante resolución judicial motivada y que exista un motivo razonable que haga temer que la revelación pondrá en peligro la vida, la integridad o la libertad del agente encubierto o agente especial, o que justifique la posibilidad de continuar utilizando de estos últimos.
(...)”

Artículo 6°.- Intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional

Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 27697, Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional, que quedará redactado en los términos siguientes:

“Artículo 1°.- Marco y finalidad²

La presente Ley tiene por finalidad desarrollar legislativamente la facultad constitucional dada a los jueces para conocer y controlar las comunicaciones

² El Decreto Legislativo N° 991 Decreto Legislativo modifica la Ley n° 27697, ley que otorga facultad al fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional, cuyo artículo 1- Marco y Finalidad quedará redactado en los siguientes términos: “Artículo 1.- La presente Ley tiene por finalidad desarrollar legislativamente la facultad constitucional

de las personas que son materia de investigación preliminar o jurisdiccional.

Sólo podrá hacerse uso de la facultad prevista en esta Ley en los siguientes delitos:

- Secuestro agravado
- Trata de personas
- Pornografía infantil
- Robo agravado
- Extorsión agravada
- Tráfico ilícito de drogas
- Tráfico ilícito de migrantes
- Asociación ilícita para delinquir
- Delitos contra la humanidad
- Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria
- Peculado
- Corrupción de funcionarios
- Terrorismo
- Delitos tributarios y aduaneros”.

otorgada a los jueces para conocer y controlar las comunicaciones de las personas que son materia de investigación preliminar o jurisdiccional. Sólo podrá hacerse uso de la facultad prevista en la presente Ley en los siguientes delitos:

- Secuestro
 - Trata de personas
 - Pornografía infantil
 - Robo agravado
 - Extorsión
 - Tráfico ilícito de drogas
 - Tráfico ilícito de migrantes
 - Asociación ilícita para delinquir
 - Delitos contra la humanidad
 - Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria
 - Peculado
 - Corrupción de funcionarios
 - Terrorismo
 - Delitos tributarios y aduaneros
 - Lavado de activos
 - Otros delitos, cuando existan suficientes elementos de convicción que permitan prever que el agente forma parte de una organización criminal”.
- (...)

Artículo 7°.- Asistencia y protección a víctimas, colaboradores, testigos y peritos de trata de personas

En el caso de trata de personas, el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, proporcionan a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, como mínimo: la repatriación segura; alojamiento transitorio; asistencia médica, psicológica, social, legal; y, mecanismos de inserción social, además de las medidas de protección previstas en los artículos 21° a 24° de la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

Artículo 8°.- Regulación de los beneficios penitenciarios

Los agentes del delito de trata de personas, previstos en el artículo 153° del Código Penal, podrán recibir a su favor los siguientes beneficios penitenciarios:

- a) Redención de la pena por el trabajo y la educación, a que se refieren los artículos 44° al 47° del Código de Ejecución Penal, a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio debidamente comprobada.
- b) Semilibertad, a que se refieren los artículos 48° a 52° del Código de Ejecución Penal, cuando se

haya cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183° del Código Procesal Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 638 o en su caso en el artículo 289° del Código Procesal Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957.

- c) Liberación condicional, a que se refieren los artículos 53° a 57° del Código de Ejecución Penal, cuando se hayan cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en las sentencias como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183° del Código Procesal Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 638 o en su caso en el artículo 289° del Código Procesal Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957.
- Los agentes del delito de trata de personas, en sus formas agravadas, previsto en el artículo 153°- A del Código Penal no podrán acogerse a ninguno de los beneficios penitenciarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Vigencia del artículo 341° del Código Procesal Penal

Desde el día siguiente de la publicación de esta Ley, entrará en vigencia el artículo 341° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957.

SEGUNDA.- Instituciones públicas del sistema de justicia penal

Las instituciones públicas competentes del sistema de justicia penal precisarán los juzgados, fiscalías y unidades policiales especializadas para la investigación de los delitos de trata de personas previstos en los artículos 153° y 153°- A del Código Penal, respectivamente, para la realización de las diligencias de investigación, comprobación y protección de colaboradores, víctimas, testigos y peritos.

TERCERA.- Prevención de la Trata de Personas y del Tráfico Ilícito de Migrantes

El Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, promoverá y ejecutará medidas de prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como sus factores de riesgo, sea considerando entre otras: investigación, capacitación, información y difusión.

Estas medidas de prevención deberán considerar el enfoque de derechos humanos y de grupos vulnerables, así como el interés superior del niño.

CUARTA.- Cooperación internacional

El Estado promoverá la firma de acuerdos y tratados internacionales tanto bilaterales como multilaterales, a fin de garantizar la protección integral de las víctimas nacionales que se encuentren en el extranjero, así como facilitar la repatriación de los sujetos pasivos y la extradición de los sujetos activos del delito, así como también intensificar el fortalecimiento de los controles fronterizos e intercambiar información migratoria.

QUINTA.- Derogación

Derógase el artículo 182° del Código Penal.

SEXTA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días útiles, contados desde su entrada en vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGAANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente del Consejo de Ministro

Presentación del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA- PNP)

El Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA- PNP) surge como una respuesta ante el déficit de información sobre la magnitud de la trata de personas y hechos afines en nuestro país.

En este sentido, se hacía necesario como un primer paso para conocer más sobre este delito que constituye una violación a los derechos humanos, crear una herramienta que permita un registro sistemático de los casos y la investigación, con el fin de articular respuestas interinstitucionales que permitan atenuar sus alcances.

El Sistema RETA- PNP, de propiedad de la Policía Nacional del Perú (PNP) y del Ministerio del Interior fue desarrollado y validado por la ONG Capital Humano y Social Alternativo (CHS Alternativo) en estrecha colaboración con el Departamento de Investigación contra la Trata de Personas e Investigaciones Especiales de la PNP, y en diversas reuniones con el alto mando de la PNP. Contó con el auspicio de *Narcotics Affairs Section* (NAS) de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y, para su implementación, con el de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

El Sistema RETA ha sido realizado en una plataforma Web www.retapnp.com, para facilitar su acceso a la PNP desde cualquier punto del país (comisarias, unidades especializadas e, incluso, desde cabinas de Internet). Contiene información cualitativa y cuantitativa sobre denuncias, operativos e investigaciones policiales del delito de trata de personas y, en general, de delitos de explotación sexual, explotación laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos. Permite ingresar información sobre la finalidad, conductas y medios empleados por los tratantes, identificación de las personas involucradas, y finalmente, sobre la tipificación de estos delitos.

El conjunto ofrece a las Comisarias y a las Unidades especializadas de Investigación Criminal una mejor caracterización del *modus operandi* de la delincuencia organizada, la definición de perfiles de grupo de riesgo vulnerables

y la creación de estadísticas reales a nivel nacional.

Gracias a la implementación del Sistema RETA, sólo en el último año, la Policía Nacional ha podido identificar, investigar y registrar más de cuarenta (40) casos específicos de trata de personas, superando de manera considerable los únicos siete (7) casos de trata con fines de explotación sexual investigados por las DIRINCRI entre los años 2004-2005.

El Sistema RETA se viene implementando en la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia (DIRINCRI) y en las ciudades de Chiclayo, Iquitos, Pucallpa, Lima, Huancayo, Huanuco, Ayacucho, Ica, Cusco, Madre de Dios, Puno y Juliaca.

Mediante Resolución Ministerial N° 2570-2006-IN/0105 del 29 de diciembre de 2006, se institucionalizó el Sistema RETA y se designó como responsables a la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del MININTER y a la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia (DIRINCRI). En febrero del presente año se establece mediante la Directiva N° 004-2007-IN/0105 los procedimientos para el uso, el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema RETA.

INSTITUCIONALIZAN EL “SISTEMA DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y AFINES (RETA)”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2570-2006-IN/0105

Lima, 29 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, el Estado peruano suscribió el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo, 2000), el mismo que fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 27527 de fecha 4 de octubre de 2001 y ratificado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 088-2001-RE del 19 de octubre de 2001;

Que, el artículo 3 del Protocolo de Palermo referido en el párrafo anterior entiende la “trata de personas” como “la captación, el transporte, la acogida o la recepción de una persona, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines

de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”;

Que, el artículo 182 del Código Penal peruano, modificado por la Ley N° 28251 restringe los fines de la trata de personas a la explotación sexual y sanciona al que “promueve o facilita la captación para la salida o entrada del país o el traslado dentro del territorio de la República de una persona para que ejerza la prostitución, someterla a esclavitud sexual, pornografía u otras formas de explotación sexual”;

Que, el Código Penal peruano también regula otros delitos de explotación sexual, explotación laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos, como: favorecimiento a la prostitución (artículo 179), usuario-cliente (artículo 179- A), rufianismo (artículo 180), proxenetismo (artículo 181), turismo sexual infantil (artículo 181- A), pornografía infantil (artículo 183- A), exposición a peligro de persona dependiente (artículos 128 y 129), tráfico de niños (artículos 153 y 153- A), violación de la libertad de trabajo (artículo 168), tráfico de órganos y tejidos humanos (artículo 318- A), y secuestro agravado para obtener tejidos somáticos de la víctima (artículo 152);

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2004-IN de fecha 19 de febrero de 2004 se constituyó el Grupo de trabajo multisectorial

permanente contra la trata de personas, presidido por la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, que tiene entre sus funciones “coordinar y promover el establecimiento de un sistema estadístico para el levantamiento y sistematización de información acerca de la trata de personas en el país”;

Que, la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú es el órgano rector especializado del Sistema de Investigación Criminal y tiene por misión investigar, denunciar y combatir la delincuencia organizada y otros hechos trascendentes en los campos de los delitos que se encuentran tipificados en el Código Penal, entre ellos la trata de personas;

Que, en ejecución del convenio marco de cooperación interinstitucional suscrito con fecha 29 de marzo de 2006, el Ministerio del Interior y la organización no gubernamental Capital Humano y Social Alternativo han diseñado, validado e implementado como experiencia piloto en la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú y las Direcciones Territoriales de Chiclayo, Lima y Ayacucho el “Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA)”, que contiene indicadores sobre denuncias, diligencias policiales, lugares, hechos, identificación de personas y tipificación sobre la trata de personas con fines de explotación sexual y, en general, sobre los delitos referidos a explotación sexual, explotación laboral y tráfico de

órganos y tejidos humanos, así como del tráfico ilícito de migrantes, estado de abandono de menores de edad, desaparición y violación sexual;

Que, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Fundación Ricky Martin han instalado la línea telefónica 0800-2-3232 contra la trata de personas en la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior;

Que, considerando que es política institucional la lucha frontal contra la trata de personas y, en general, la delincuencia organizada, se advierte la necesidad de institucional el “Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA)” a cargo de la Policía Nacional del Perú, e interconectarlo con la línea telefónica 0800-2-3232 contra la trata de personas que funciona en la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2004-IN de fecha 1 de marzo de 2004, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370- Ley del Ministerio del Interior, y el Decreto Supremo N° 004-2005-IN del 22 de julio de 2005, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Institucionalizar el “Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA)”, cuyo servidor principal está instalado en la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, a la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú el monitoreo y seguimiento de la implementación progresiva y uso adecuado del “Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA)”.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior la interconexión del “Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA)”, con la línea telefónica 0800-2-3232 contra la trata de personas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

**APRUEBAN DIRECTIVA
“PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO,
REGISTRO, CONSULTA Y REPORTE DE
DATOS DEL SISTEMA DE REGISTRO Y
ESTADÍSTICA DEL DELITO DE TRATA DE
PERSONAS Y AFINES (RETA)”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 129-2007-IN/0105**

Lima, 23 de febrero del 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2004-IN de fecha 19 de febrero de 2004 se constituyó el Grupo de trabajo multisectorial permanente contra la trata de personas, presidido por la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, que tiene entre sus funciones *“coordinar y promover el establecimiento de un sistema estadístico para el levantamiento y sistematización de información acerca de la trata de personas en el país”*;

Que, con fecha 29 de marzo de 2006, el Ministerio del Interior y la organización no gubernamental Capital Humano y Social Alternativo suscribieron un convenio marco de cooperación interinstitucional con el objeto de aunar esfuerzos para el diseño, validación e implementación del *“Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA)”* en la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1904-2006-DIRGEN/EMG de fecha 20 de setiembre de 2006, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú constituyó la Comisión Especial encargada de formular el proyecto de Directiva sobre procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA), presidida por el General PNP Director de Investigación de Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú;

Que, luego del diseño, validación e implementación del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA), con fecha 31 de octubre de 2006 se instaló el servidor principal que aloja este sistema informático en la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante oficio Nº 3130-2006-DIRINCRI-PNP de fecha 26 de diciembre de 2006, el Presidente de la Comisión Especial constituida mediante Resolución Directoral Nº 1904-2006-DIRGEN/EMG remitió a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú la versión final del proyecto de Directiva sobre procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA);

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 2570-2006-IN/0105 de fecha 29 de diciembre de 2006, el Ministerio del Interior institucionalizó

el Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA); encargando a la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Sector y a la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú el monitoreo y seguimiento de su implementación progresiva y uso adecuado;

Que, en este contexto, mediante oficio Nº 17-2007-DIRGEN-PNP/SG de fecha 4 de enero de 2007, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú remitió a la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior la versión final del proyecto de Directiva de procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA), formulada por la mencionada Comisión Especial constituida mediante Resolución Directoral Nº 1904-2006-DIRGEN/EMG, a efectos de que ésta sea formalizada a nivel sectorial;

Que, con fecha 16 de enero de 2007 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes- Ley Nº 28950, que -entre otros aspectos- modifica estos tipos penales, así como el de lavado de activos;

Que, considerando los cambios legislativos introducidos por la Ley Nº 28950 y la Resolución Ministerial Nº 2570-2006-IN/0105 y con el propósito de uniformizar la política institucional de lucha frontal contra la

trata de personas, es necesario actualizar el proyecto de Directiva de procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA) formulado por la Comisión Especial constituida mediante Resolución Directoral Nº 1904-2006-DIRGEN/EMG, y formalizarlo mediante norma legal de carácter sectorial;

Estando a la propuesta formulada por la Comisión Especial constituida mediante Resolución Directoral Nº 1904-2006-DIRGEN/EMG y a la actualización efectuada por la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 003-2004-IN de fecha 1 de marzo de 2004, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370- Ley del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo Nº 004-2005-IN del 22 de julio de 2005, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, la Directiva Nº 009-2004-IN-0305- Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de directivas en el Ministerio del Interior, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 1646-2004-IN/0301 del 19 de agosto de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 04-2007-IN/0105 *“Procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA)”*, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

DIRECTIVA N° 004-2007-IN/0105

“PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO, REGISTRO, CONSULTA Y REPORTE DE DATOS DEL SISTEMA DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y AFINES (RETA)”

I. OBJETO

Establecer normas y procedimientos que regulen el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del “Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA)”, así como una adecuada intervención e investigación policial ante la comisión del delito de trata de personas.

II. FINALIDAD

- A. Establecer e implementar el “Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA)” en las dependencias policiales que integran el Sistema de Investigación Criminal a nivel nacional.
- B. Establecer procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema RETA, para ser utilizado por personal de las dependencias policiales que integran el Sistema de Investigación Criminal a nivel nacional, tanto de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia como de las Direcciones Territoriales de Policía.
- C. Establecer las relaciones funcionales entre las dependencias de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP y las Direcciones Territoriales de Policía, para unificar criterios y optimizar procedimientos en la investigación policial del delito de trata de personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos.
- D. Establecer las relaciones funcionales entre la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, que preside el Grupo de trabajo multisectorial permanente contra la trata de personas, constituido mediante Decreto Supremo N° 002-2004-IN y las dependencias policiales que integran el Sistema de Investigación a nivel nacional, tanto de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia como de las Direcciones Territoriales de Policía.
- E. Proporcionar al personal policial las herramientas necesarias para mejorar su función preventiva y represiva en lo concerniente a la investigación del delito de trata de personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos.

III. ALCANCE

La presente Directiva rige para todo el personal de las unidades orgánicas (policiales y civiles) del Ministerio del Interior.

IV. BASE LEGAL

A. INTERNACIONAL

1. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo).
2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
3. Convenio 29 OIT relativo al trabajo forzoso.
4. Convenio 105 OIT relativo a la abolición del trabajo forzoso.
5. Convenio 182 OIT sobre las peores formas de trabajo infantil.
6. Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.
7. Convención internacional para la supresión de la trata de mujeres y niños.
8. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
9. Convención sobre los Derechos del Niño.
10. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
11. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados.
12. Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José).
13. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará).
14. Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores.

B. NACIONAL

1. Constitución Política del Estado.
2. Código penal.
3. Código de los niños y adolescentes- Ley N° 27337
4. Ley N° 28950- Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.
5. Ley N° 28487- Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002- 2010.
6. Ley N° 27238- Ley de la Policía Nacional del Perú
7. Decreto Supremo N° 014-2006-MIMDES, que eleva de rango

normativo los Lineamientos y procedimientos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente para la intervención en focos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, establecidos mediante Resolución Ministerial N° 624-2005-MIMDES.

8. Decreto Supremo N° 007-2006-MIMDES- Relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes.
9. Decreto Supremo N° 017-2005-JUS- Plan Nacional de Derechos Humanos 2006- 2010.
10. Decreto Supremo N° 008-2005-TR- Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.
11. Decreto Supremo N° 002-2004-IN- Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente Contra la Trata de Personas.
12. Decreto Supremo N° 017-2001-PROMUDEH- Plan Nacional contra la Violencia hacia la mujer 2002- 2007.
13. Decreto Supremo N° 008-2000-IN- Reglamento de la Ley N° 27238- Ley de la Policía Nacional del Perú.
14. Resolución Ministerial N° 0002-2007-IN/0105- Otorgan carácter oficial al sistema de información sobre personas desaparecidas de la página web www.peruanosdesaparecidos.org
15. Resolución Ministerial N° 2570-2006-IN/0105- Institucionalizando el Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA).
16. Resolución Ministerial N° 1646-2004-IN/0301- Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de directivas en el Ministerio del Interior.
17. Resolución Ministerial N° 1091-2003-IN/PNP- Manual de organización, funciones y procedimientos administrativos de las Comisarías.
18. Resolución Ministerial N° 0396-92-IN/DM- Reglamento de Organización y Funciones del Sistema de Derechos Humanos del Sector Interior.
19. Directiva N° 03-63-2002-B-DIRINCRI- Sistema de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú.
20. Directiva N° DPNP-10-01-2004- Sistema Estadístico de la Policía Nacional del Perú.

V. DISPOSICIONES GENERALES

A. GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL PERMANENTE CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

1. El Grupo de trabajo multisectorial permanente contra la trata de personas se constituyó mediante Decreto Supremo N° 002-2004-IN, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-IN, con las siguientes funciones:

- a. Coordinar las acciones de las diversas entidades públicas y privadas comprometidas en la lucha contra la trata de personas, incluyendo la realización de actividades conjuntas;
 - b. Coordinar y promover el establecimiento de un sistema estadístico para el levantamiento y sistematización de información acerca de la trata de personas en el país;
 - c. Promover la adopción de medidas de prevención y protección de víctimas y testigos;
 - d. Procurar la articulación con otros organismos regionales internacionales a fin de hacer más eficaces los esfuerzos nacionales contra la trata de personas, así como procurar la participación en grupos de trabajo multinacionales o internacionales para prevenir, monitorear o controlar la trata de personas; y,
 - e. Apoyar la realización de campañas educativas y de difusión como medidas de prevención.
2. La Presidencia y la Secretaría Técnica del Grupo de trabajo multisectorial contra la trata de personas son asumidas por la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

B. SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS DEL SECTOR INTERIOR

1. La Comisión Nacional de Derechos Humanos del Sector Interior es el órgano rector del Sistema, responsable de establecer y hacer cumplir las políticas correspondientes sobre Derechos Humanos, coordina y evalúa el cumplimiento de dichas políticas entre los diferentes órganos del Sector.
2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Sector Interior cuenta con una Secretaría Permanente como órgano de apoyo, quien tiene a su cargo la Presidencia y la Secretaría Técnica del Grupo de trabajo multisectorial permanente contra la trata de personas.
3. La Dirección General de la Policía Nacional, por intermedio de sus oficinas de Derechos Humanos en sus Direcciones Territoriales, coordinarán con la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Sector Interior.

C. SISTEMA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICÍA NACIONAL

1. La Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP es el órgano rector especializado del Sistema de Investigación Criminal a nivel nacional, encargada de la investigación de la delincuencia organizada y otros hechos trascendentes en los campos de los delitos

que se encuentran tipificados en el Código Penal.

2. El Departamento de Investigación contra la Trata de Personas e Investigaciones Especiales de la División de Investigación de Secuestros de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP constituye la unidad rectora y ejecutiva de investigación de los delitos de trata de personas y delitos contra la libertad sexual, con competencia a nivel nacional.
3. Las Direcciones Territoriales de Policía, por intermedio de las sub unidades encargadas de la recepción de denuncias e investigación de delitos, coordinarán permanentemente con la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP.

D. VII DIRECCIÓN TERRITORIAL DE POLICÍA- DIVISIÓN DE LA FAMILIA

Para la investigación de delitos que constituyen abuso y explotación sexual comercial en agravio de niños, niñas y adolescentes, entre ellos el delito de trata de personas, la VII Dirección Territorial de Policía cuenta con el Centro de Investigaciones Especiales de la División de la Familia, con competencia en Lima Metropolitana y Callao, que coordinará permanentemente con la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP.

E. ESTADO MAYOR GENERAL PNP- OFICINA DE ESTADÍSTICA

La Oficina de Estadística del Estado Mayor General PNP es el órgano rector del Sistema Estadístico de la Policía Nacional del Perú para la adecuada recopilación, procesamiento, análisis y difusión de la información estadística sobre hechos policiales y administrativos a nivel nacional.

F. UNIDAD DE TELEMÁTICA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y APOYO A LA JUSTICIA PNP

La Unidad de Telemática de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP brinda soporte técnico en las áreas de informática y telecomunicaciones a las unidades especializadas y coordinará permanentemente con la Dirección de Telemática PNP.

G. SISTEMA DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y AFINES (RETA)

1. Considerando que la trata de personas constituye una violación a los derechos humanos que debe ser investigada en forma sistemática, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y la organización no gubernamental Capital Humano y Social Alternativo han diseñado,

implementado y validado el “Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA)”, que permitirá una mejor caracterización del modus operandi de los autores del delito de trata de personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos.

2. El Sistema RETA ha sido diseñado en plataforma web (software libre), sistema operativo “linux” y lenguaje de programación “PHP” para ser empleado por las dependencias del Sistema de Investigación Criminal a nivel nacional y el Centro de Investigaciones Especiales de la División de la Familia de la VII Dirección Territorial de Policía, accediendo a la página web www.retapnp.com; mientras que las dependencias que no cuentan con estos servicios utilizarán formatos físicos autocopiativos de las “fichas de registro” de denuncia u operativo.

3. El Sistema RETA consta de tres (3) módulos:

a. Primer módulo “registro de denuncias”

Será utilizado por las dependencias policiales que recepcionen denuncias directas o derivadas por la Fiscalía Provincial Penal sobre la presunta comisión del delito de trata de personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos; o tomen conocimiento de éstos a través de operativos o acciones de inteligencia.

Este módulo está constituido por una “ficha de alerta”, que contiene las siguientes variables:

(1) Datos básicos

- (a) identificación de la dependencia policial que recepciona la denuncia;
- (b) número de registro de denuncia (directa o derivada por la Fiscalía Provincial Penal) o documento;
- (c) número de libro de denuncias u ocurrencias;
- (d) fecha de la denuncia; y,
- (e) grados, nombres y apellidos del personal policial que registra la denuncia en el Sistema RETA.

(2) Datos sobre la denuncia

- (a) **Datos sobre la(s) víctima(s)**
 1. apellidos y nombres;
 2. edad;
 3. discapacidad; y,
 4. sexo.

(b) Datos sobre el presunto autor

1. apellidos y nombres;
2. edad; y,
3. sexo.

(c) Datos sobre el hecho denunciado

1. trata de personas;
2. favorecimiento a la prostitución;
3. pornografía infantil;
4. proxenetismo;
5. rufianismo;
6. turismo sexual infantil;
7. usuario- cliente;
8. exposición o abandono de personas en peligro;
9. violación de la libertad de trabajo; y,
10. tráfico de órganos y tejidos humanos.

(d) Datos sobre hechos afines

1. abandono de menores de edad;
2. desaparición; y,
3. tráfico ilícito de migrantes.

(e) Datos sobre las conductas realizadas

1. acogida/ recepción;
2. captación;
3. condiciones inhumanas de trabajo/ sin seguridad e higiene;
4. desarraigo de domicilio habitual/ aislamiento de familia o escuela;
5. retención/ encierro/ cautiverio;
6. esclavitud;
7. extracción de órganos y tejidos humanos;
8. matrimonio servil;
9. obligación a trabajos forzosos/ peligrosos;
10. obligación/ inducción a mendicidad;
11. servidumbre;
12. sesiones fotográficas/ videográficas de contenido sexual/pornografía;
13. sometimiento a actividades sexuales;
14. trabajos excesivos o inadecuados;
15. sueldos inexistentes;
16. tráfico de órganos y tejidos humanos;
17. traslado de un lugar a otro (nacional o internacional); y,
18. venta de niños.

(f) Datos sobre los medios empleados para facilitar la realización de las conductas

1. abuso de relación de autoridad/ poder/ profesión;
2. abuso de relación de parentesco/ confianza;
3. adopción irregular;
4. amenaza/ intimidación;
5. aprovechamiento de necesidad económica/ vulnerabilidad;
6. arma de fuego;
7. coacción;
8. consumo de drogas o alcohol;
9. control permanente de actividades;
10. engaño;
11. extorsión;
12. falsificación de documentos/ alteración de identidad/ filiación;
13. fraude;
14. inducción a la fuga de menor de edad;
15. medios de prensa/ internet;
16. ofrecimiento de trabajo/ mejores condiciones de vida;
17. organización ilícita para delinquir;
18. pagos/ beneficios;
19. privación de alimentos;
20. privación de cuidados;
21. privados de libertad;
22. retención de documentos;
23. retención de ingresos económicos;
24. seducción; y,
25. violencia/ lesiones.

Una vez llenada y aceptada esta “ficha”, se genera una “alerta” de posible caso de trata de personas o de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos, y se graba en el rubro “Histórico”, donde se detalla el número de la denuncia u operativo/ documento policial, el grado y los nombres y apellidos del personal policial que registró la denuncia, la finalidad de la trata de personas, fecha de registro, reporte de diligencias y, el estado del trámite de la denuncia u operativo.

Los estados del trámite de la denuncia u operativo que se detallan en el rubro “Histórico”, son:

(1) Sin diligencia

Cuando sólo se ha registrado la denuncia u operativo y aún no se han realizado diligencias preliminares; es decir, sólo se ha llenado y aceptado la “ficha” y generado la “alerta” de posible caso del delito de trata de personas o de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos, o de hechos afines.

(2) En diligencia

Cuando se ha realizado una o más diligencias preliminares con relación a la denuncia u operativo registrado.

(3) Remitido

Cuando la denuncia u operativo fue derivado a la unidad especializada del Sistema de Investigación Criminal.

Este módulo cuenta, además, con el rubro “Diligencias”, donde se mencionan las principales diligencias preliminares, como:

- (1) oficio al Instituto de Medicina Legal para el correspondiente reconocimiento médico legal;
- (2) oficios a la Dirección de Criminalística PNP para examen toxicológico y dosaje etílico, evaluación psicológica, así como pericia de identifac;
- (3) acta de verificación de lugar / recorrido de lugares;
- (4) identificación básica de personas;
- (5) antecedentes policiales;
- (6) requisitorias;
- (7) oficio a la Dirección General de Migraciones y Naturalización para el movimiento migratorio;
- (8) manifestaciones del agraviado, del presunto autor y de testigos; y,
- (9) oficios a la División de coordinación con las DIVINCRIS regionales, a la Dirección Antidrogas PNP, a INTERPOL y a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos- SUNARP.

Se adjuntan formatos de oficio de algunas de las diligencias preliminares mencionadas.

También cuenta con el rubro “Consultas” para obtener información cualitativa sobre las denuncias u operativos y diligencias preliminares, con la precisión de los siguientes criterios de búsqueda: denuncia u operativo, víctima, presunto autor, hecho, conducta y medio empleado.

b. Segundo módulo “investigación policial”

Será utilizado por las dependencias policiales que realizan la investigación en los casos de presunta comisión del delito de trata de personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos.

Este módulo está constituido por fichas con información cualitativa de la investigación del delito de trata de personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos. Cada una de estas fichas, a su vez, comprende los siguientes íconos:

- (1) Establecimiento**, donde se consignarán datos generales sobre:

- (a) tipo de establecimiento;
- (b) denominación;
- (c) ubicación;
- (d) actividades que se realizan en él; y,
- (e) presencia de menores de edad.

(2) Hecho, que consignará información sobre:

- (a) conductas de captación, transporte, traslado, acogida y recepción de la víctima; y
- (b) medios empleados para lograr su consentimiento.

(3) Víctima(s), que consignará:

- (a) generales de ley;
- (b) características físicas y psicológicas; y,
- (c) información familiar y de sus actividades anteriores a la explotación.

(4) Presunto autor, que consignará:

- (a) generales de ley;
- (b) datos de identificación dactiloscópica;
- (c) características físicas y psicológicas;
- (d) fotografía;
- (e) antecedentes policiales, penales y judiciales; e,
- (f) información familiar y de sus actividades.

(5) Denunciante, que consignará sus generales de ley.

(6) Tipificación, que consignará información sobre el tipo penal correspondiente a:

- (a) trata de personas;
- (b) explotación sexual;
- (c) explotación laboral; o,
- (d) tráfico de órganos y tejidos humanos.

Los estados de la investigación policial que se detallan en este módulo, son:

(1) Sin diligencia

Cuando sólo se ha recibido la transcripción de la denuncia u operativo y aún no se han realizado diligencias policiales.

(2) En diligencia

Cuando se ha realizado una o más diligencias policiales para el

esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia u operativo registrado.

(3) Concluido

Cuando se ha formulado el atestado, parte o informe, y se ha remitido a la Fiscalía Provincial Penal.

Al igual que en el primer módulo, éste también cuenta con el rubro “Diligencias”, donde se mencionan las principales diligencias policiales y formatos de oficios.

Además, este módulo cuenta con los rubros “Consultas” y “Reportes” para obtener información cualitativa sobre las denuncias u operativos y diligencias realizadas por las dependencias policiales para el esclarecimiento del delito de trata de personas y, en general, de explotación sexual, explotación laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos, así como estadísticas, respectivamente:

(1) Consultas, con la precisión de los siguientes criterios de búsqueda:

- (a) denuncia u operativo;
- (b) dependencia policial;
- (c) víctima;
- (d) presunto autor;
- (e) tipo de establecimiento; y,
- (f) tipificación del delito.

(2) Reportes, que permitirá obtener estadísticas de los delitos registrados, según:

- (a) dependencia policial;
- (b) fecha;
- (c) denuncias recibidas;
- (d) casos investigados;
- (e) edad y sexo de las víctimas;
- (f) finalidad delictiva;
- (g) conductas;
- (h) situación del presunto autor; e,
- (i) estado de la investigación.

c. Tercer módulo “administración”

Será administrado por el Departamento de Investigación contra la Trata de Personas e Investigaciones Especiales de la División de Investigación de Secuestros de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP, como unidad rectora y ejecutiva especializada con competencia a nivel nacional.

Este módulo está constituido fundamentalmente por los siguientes sub-módulos:

- (1) **Mantenimiento**, que permite la asignación, modificación y eliminación de usuarios y contraseñas al personal policial que accederá al Sistema RETA, así como de las distintas tablas que contienen los módulos de “registro de denuncias” e “investigación policial”; y,
- (2) **Auditoría**, que permite el monitoreo del uso del Sistema RETA por parte del personal policial que cuenta con usuarios y contraseñas asignados.

H. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL

Para la formación de los futuros policías, así como la capacitación, especialización y perfeccionamiento del personal PNP, la Dirección de Educación Policial se constituye en el órgano rector del Sistema Educativo Policial, que comprende las Escuelas de Formación, la Escuela de Capacitación y Especialización (ECAEPOL), la Escuela Superior (ESUPOL) y el Instituto de Altos Estudios Policiales (INAEP).

I. DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y AFINES

1. El artículo 3° del Protocolo de Palermo formula la siguiente definición:
“Por `trata de personas` se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de una persona, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.
2. En el Perú, el delito de trata de personas se encuentra tipificado en los artículos 153° y 153°- A del Código Penal, modificados por la Ley N° 28950- Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, que prescriben lo siguiente:

“Artículo 153.- Trata de personas. El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación

sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior”.

“Artículo 153-A.- Formas agravadas de la Trata de personas. La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública;
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito;
3. Exista pluralidad de víctimas;
4. La víctima tiene entre 14 y menos de 18 años de edad, o es incapaz;
5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
6. El hecho es cometido por 2 ó más personas.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.
2. La víctima es menor de 14 años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
3. El agente es parte de una organización criminal”.
3. Además de estos artículos, el Código Penal también tipifica otros delitos afines relacionados a la explotación, como:

a. Delitos de explotación sexual

- (1) favorecimiento a la prostitución- artículo 179;
- (2) usuario- cliente- artículo 179- A;
- (3) rufianismo- artículo 180;
- (4) proxenetismo- artículo 181;
- (5) turismo sexual infantil- artículo 181- A; y,
- (6) pornografía infantil- artículo 183- A.

b. Delitos de explotación laboral

- (1) exposición a peligro de persona dependiente- artículos 128 y 129; y,
- (2) violación de la libertad de trabajo- artículo 168.

c. Delitos de extracción o tráfico de órganos y tejidos humanos

- (1) secuestro para obtener tejidos somáticos de la víctima- artículo 152 inciso 8) y último párrafo; y
 - (2) tráfico de órganos y tejidos humanos- artículo 318- A.
4. El Código Penal también prevé el delito de tráfico ilícito de migrantes, en sus artículo 303- A y 303- B, modificado por la Ley N° 28950- Ley contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, que prescriben lo siguiente:

“Artículo 303- A.- Tráfico ilícito de migrantes. El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años”.

“Artículo 303- B.- Formas agravadas de Tráfico ilícito de migrantes. La pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.
3. Exista pluralidad de víctimas.
4. La víctima tiene entre 14 y menos de 18 años de edad, o es incapaz;
5. El hecho es cometido por 2 ó más personas.
6. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte de la víctima, lesión grave que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados;
2. Las condiciones de transporte ponen en grave peligro su integridad física o psíquica;

3. La víctima es menor de 14 años de edad o padece temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
4. El agente es parte de una organización criminal”.
5. El estado de abandono de menores de edad (artículo 248 del Código de los Niños y Adolescentes) y la desaparición (artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28022, que crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2003-IN), también podrían devenir en situaciones de trata de personas.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

A. SECRETARÍA PERMANENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

1. Se encargará del monitoreo y seguimiento de la implementación progresiva del Sistema RETA en las dependencias policiales que integran el Sistema de Investigación Criminal a nivel nacional y en el Centro de Investigaciones Especiales de la División de la Familia de la VII Dirección Territorial de Policía.
2. Se encargará del monitoreo y seguimiento del uso adecuado del Sistema RETA por parte del personal policial usuario de las dependencias que integran el Sistema de Investigación Criminal a nivel nacional y del Centro de Investigaciones Especiales de la División de la Familia de la VII Dirección Territorial de Policía.
3. Distribuirá los formatos físicos autocopiativos de las “fichas de registro” a las dependencias policiales del Sistema de Investigación Criminal a nivel nacional y del Centro de Investigaciones Especiales de la División de la Familia de la VII Dirección Territorial de Policía que no tienen acceso a Internet.
4. Coordinará la interconexión del Sistema RETA con la línea telefónica gratuita 0800-2-3232 contra la trata de personas.
5. Consolidará los reportes estadísticos sobre denuncias e investigaciones del Sistema RETA y coordinará su publicación en la página web institucional del Ministerio del Interior.
6. Canalizar ante las dependencias policiales que integran el Sistema de Investigación Criminal a nivel nacional y el Centro de Investigaciones Especiales de la División de la Familia de la VII Dirección Territorial de Policía las denuncias sobre trata de personas y pornografía infantil formuladas a través de la página web www.peruanosdesaparecidos.org, y monitorear el avance de estas investigaciones.

B. OFICINAS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES DE POLICÍA

1. Se encargarán del monitoreo y seguimiento de la implementación progresiva del Sistema RETA en las dependencias policiales que integran el Sistema de Investigación Criminal en su Dirección Territorial.
2. Se encargará del monitoreo y seguimiento del uso adecuado del Sistema RETA por parte del personal policial usuario de las dependencias que integran el Sistema de Investigación Criminal en su Dirección Territorial.
3. Distribuirá los formatos físicos autocopiativos de las “fichas de registro” a las dependencias policiales del Sistema de Investigación Criminal que no cuentan con acceso a Internet en su Dirección Territorial.
4. Informará -trimestralmente- a la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior sobre sus labores de monitoreo y seguimiento de la implementación progresiva y uso adecuado del Sistema RETA, así como de distribución de los formatos físicos autocopiativos de las “fichas de registro” en su Dirección Territorial.

C. DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS E INVESTIGACIONES ESPECIALES DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y APOYO A LA JUSTICIA PNP

1. Se encargará de administrar operativamente el Sistema RETA.
2. Se encargará de asignar, modificar y eliminar usuarios y contraseñas de acceso al Sistema RETA al personal de las dependencias que integran el Sistema de Derechos Humanos del Sector Interior, el Sistema de Investigación Criminal, el Centro de Investigaciones Especiales de la División de la Familia de la VII Dirección Territorial de Policía, y la Oficina de Estadística del Estado Mayor General PNP.
3. Se encargará de monitorear el registro de denuncias y de información cualitativa de las investigaciones del delito de trata de personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos.
4. Informará -trimestralmente- a la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior sobre su labor de monitoreo del registro de denuncias y de información cualitativa de las investigaciones del delito de trata de personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos en el Sistema RETA.

D. DEPENDENCIAS POLICIALES QUE RECEPCIONAN DENUNCIAS

1. Cuando una dependencia policial recepciona denuncias directas o derivadas por la Fiscalía Provincial Penal sobre la presunta comisión del delito de trata de personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos; o tomen conocimiento de éstos a través de operativos o acciones de inteligencia, las consignará en los libros de denuncias u ocurrencias correspondientes o en el Sistema de denuncias policial.
2. Luego de consignada la denuncia u operativo, de inmediato, la dependencia policial deberá acceder a la página web www.retapnp.com para registrarlos en el Sistema RETA y llenará la “ficha de alerta”, marcando una o más variables en los acápites referidos a datos de la víctima, al hecho denunciado, a las conductas realizadas y a los medios empleados. Esta alerta se generará en tiempo real en la unidad especializada de investigación criminal de la correspondiente Dirección Territorial, así como en el Departamento de Investigación contra la Trata de Personas e Investigaciones Especiales de la División de Investigación de Secuestros de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP.

En caso que la dependencia policial no cuente con acceso a internet, deberá registrar la denuncia u operativo policial en los formatos físicos autocopiativos de la “ficha de registro”. Estas fichas se remitirán semanalmente al Departamento o División de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP de su circunscripción territorial, quienes los registrarán en el Sistema RETA y remitirán, de inmediato, copia informativa al Departamento de Investigación contra la Trata de Personas e Investigaciones Especiales de la División de Investigación de Secuestros de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP.

3. Luego de recepcionada la denuncia o realizado el operativo, la dependencia policial efectuarán las diligencias preliminares, las mismas que también serán registradas en el rubro “Diligencias” del módulo “registro de denuncias”.
4. Cuando las Secciones Delitos de los Departamentos de Investigación Policial de las Comisarías transcriban la denuncia u operativo y las diligencias preliminares a los Departamentos, Divisiones o Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 03-63-2002-B- DIRINCRI, deberán registrar esta remisión en el rubro “Diligencias” del módulo “registro de denuncias”.
5. Las dependencias policiales que recepcionen denuncias directas o

derivadas por la Fiscalía Provincial Penal sobre la presunta comisión del delito de trata de personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos; o tomen conocimiento de éstos a través de operativos o acciones de inteligencia, y accedan al módulo “registro de denuncia”, pueden realizar consultas en base a los siguientes criterios de búsqueda:

- (a) denuncia u operativo;
- (b) víctima;
- (c) presunto autor;
- (d) hecho;
- (e) conducta; y,
- (f) medio empleado.

E. DEPENDENCIAS POLICIALES QUE INVESTIGAN DELITOS

1. Al recibir la alerta de la presunta comisión del delito de trata de personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos, o tomen conocimiento de éstos a través de operativos o acciones de inteligencia, las dependencias policiales encargadas de la investigación del delito continuarán las diligencias para el esclarecimiento de los hechos.
2. Deberán acceder a la página web www.retapnp.com para registrar en el Sistema RETA la información recopilada sobre el establecimiento, hecho, víctima, presunto autor, denunciante y tipificación del delito denunciado en cada una de las fichas e íconos del módulo “investigación policial”.
3. También deberán registrar las diligencias que realicen en el rubro “Diligencias” del módulo “investigación policial”, donde se adjuntan formatos de oficios.
4. Al culminar la investigación, las dependencias policiales deberán remitir su atestado, parte o informe a la Fiscalía Provincial Penal competente y registrar esta remisión en el rubro “Diligencias” del módulo “investigación policial”.
5. Al acceder al módulo “investigación policial”, podrán realizar consultas en base a los siguientes criterios de búsqueda:
 - (a) denuncia u operativo;
 - (b) dependencia policial;
 - (c) víctima;
 - (d) presunto autor;
 - (e) tipo de establecimiento; y,
 - (f) tipificación del delito.

F. REPORTES ESTADÍSTICOS

1. La Oficina de Estadística del Estado Mayor General PNP consolidará los reportes estadísticos sobre denuncias e investigaciones del Sistema RETA y los publicará en la página web institucional de la Policía Nacional.
2. La Oficina de Estadística del Estado Mayor General PNP informará trimestralmente los reportes estadísticos sobre denuncias e investigaciones del Sistema RETA a la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

G. UNIDAD DE TELEMÁTICA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y APOYO A LA JUSTICIA PNP

1. Administrará el servidor del Sistema RETA y sus dispositivos, garantizando su funcionamiento las veinticuatro (24) horas, así como monitorear su seguridad y uso adecuado por parte del personal policial de los equipos de cómputo asignados para este fin.
2. Administrará técnicamente el Sistema RETA, en lo relacionado al mantenimiento de las tablas independientes y dependientes, y la auditoría.
3. Brindará soporte técnico a las dependencias policiales usuarias del Sistema RETA.
4. Vinculará el Sistema RETA al Sistema de Antecedentes e Información Referencial.

H. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL

La Dirección de Educación Policial incorporará en la currícula de los distintos niveles del Sistema Educativo Policial la temática de trata de personas y el uso del Sistema RETA.

I. INSPECTORÍA GENERAL PNP

La Inspectoría General PNP se encargará de controlar y supervisar el correcto manejo del Sistema RETA por parte del personal PNP que acceda al mismo, así como realizar las investigaciones de inconductas funcionales por el mal uso del mismo.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. El Departamento de Investigación contra la Trata de Personas e Investigaciones Especiales de la División de Investigación de Secuestros de

la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP creará un correo electrónico oficial para la recepción de denuncias públicas sobre la presunta comisión del delito de trata de personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos.

2. Las dependencias policiales del Sistema de Derechos Humanos del Sector Interior acreditarán ante la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior dos representantes (titular y alterno) para las acciones de coordinación permanente sobre el Sistema RETA. El titular deberá ser un Oficial y el alterno un Suboficial o Especialista, quienes crearán sus correspondientes correos electrónicos para esta coordinación.
3. Las dependencias policiales del Sistema de Investigación Criminal a nivel nacional y el Centro de Investigaciones Especiales de la División de la Familia de la VII Dirección Territorial de Policía acreditarán ante el Departamento de Investigación contra la Trata de Personas e Investigaciones Especiales de la División de Investigación de Secuestros de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP dos representantes (titular y alterno) para las acciones de coordinación permanente y el ingreso de datos al Sistema RETA. El titular deberá ser un Oficial y el alterno un Suboficial o Especialista, quienes crearán sus correspondientes correos electrónicos para esta coordinación.

VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

1. Las dependencias policiales del Sistema de Investigación Criminal a nivel nacional, así como el Centro de Investigaciones Especiales de la División de la Familia de la VII Dirección Territorial de Policía registrarán -en el Sistema RETA- las denuncias e investigaciones sobre la presunta comisión del delito de trata de personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos, desde el 1 de enero de 2004.

Notas

[illegible]

Notas

[illegible]

Notas

[illegible]

Notas

[illegible]